

EL CIUDADANO, FRANCISCO ESQUIVEL GARZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, HACE SABER:

QUE EL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 21 DE JULIO DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ARTICULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, ARTÍCULO 33 FRACCIÓN I, INCISO B), ARTÍCULO 35 FRACCIÓN XII, INCISO A), ARTÍCULO 36 FRACCIÓN VII, ARTÍCULO 37 FRACCIÓN III, INCISO C), ARTICULO 222, 223 Y 226 DE LA LEY DE GOBIERNO MUNICIPAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA INICIATIVA Y ENTRADA EN VIGOR DEL **REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PESQUERIA, NUEVO LEON**, PARA QUEDAR DE LA SIGUIENTE MANERA:

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE PESQUERIA, NUEVO LEON.

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto regular la integración, organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes de Pesquería, Nuevo León, así como establecer las responsabilidades y funcionamiento de los integrantes dentro del mismo, de conformidad a lo señalado por el artículo 165 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. **Adolescentes:** Son las personas de entre 12-doce años cumplidos y menos de 18-dieciocho años de edad;
- II. **Convención:** Convención sobre los Derechos del Niño
- III. **Defensoría Municipal:** Defensoría Municipal para la Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- IV. **DIF Pesquería:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pesquería, Nuevo León;

- V. **Ley Estatal:** Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León;
- VI. **Ley General:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- VII. **Municipio:** Municipio de Pesquería, Nuevo León;
- VIII. **Presidente del Sistema:** El Presidente Municipal de Pesquería, Nuevo León;
- IX. **Procuraduría de Protección:** Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.
- X. **Programa Municipal:** Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. **Reglamento:** Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pesquería, Nuevo León;
- XII. **Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Pesquería, Nuevo León;
- XIII. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes de Nuevo León;
- XIV. **SIPINNA Municipal Pesquería:** Sistema Municipal de Protección Integral de las Niñas, Niños y Adolescentes;
- XV. **Sistema Nacional:** Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y,
- XVI. **Sistema Nacional DIF (DIF Nacional):** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 3.- Para lo no previsto en el presente reglamento, se atenderá a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano forme parte, la Ley General, la Ley Estatal y por las leyes o reglamentos aplicables.

Artículo 4.- El funcionamiento del Sistema Municipal es de carácter permanente; está orientado por el principio rector de fortalecimiento familiar y los principios rectores descritos en el artículo 6 de la Ley Estatal.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 5.- El Sistema Municipal es el órgano encargado del seguimiento y vigilancia de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio de Pesquería, Nuevo León.

Artículo 6.- El Sistema Municipal tendrá los siguientes objetivos:

- I. Fortalecer las capacidades de las dependencias de la administración y de la sociedad civil organizada, así como la coordinación entre las mismas a fin de instrumentar políticas, programas y servicios que garanticen a la niñez y a la adolescencia del municipio el cabal goce de los derechos que les confiere la Ley General y la Ley Estatal y demás ordenamientos;
- II. Crear los mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento y evaluar cuantitativa y cualitativamente los resultados de las políticas, programas y servicios mencionados en la fracción anterior; e
- III. Instrumentar estrategias que permitan desarrollar una cultura de respeto de la niñez y adolescencia respaldada por instrumentos legales y políticas sociales, educativas y de difusión.

Artículo 7.- El Sistema Municipal de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de Pesquería, Nuevo León, está conformado por las siguientes instancias:

- I. Presidente, el Presidente Municipal de Pesquería, Nuevo León;
- II. Vicepresidente, la Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pesquería, Nuevo León;
- III. Coordinador General, a cargo de quien funja como Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pesquería, Nuevo León;
- IV. Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal, a cargo de quien designe el Presidente;
- V. Titular de la Defensoría del Sistema Municipal;
- VI. Dirección de Asuntos Jurídicos Municipal;
- VII. Contralor Municipal;
- VIII. Secretario del Ayuntamiento;
- IX. Tesorería Municipal;
- X. Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- XI. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XII. Secretario de Desarrollo Sustentable, Medio Ambiente y Bienestar Animal;
- XIII. Dirección de Deportes;
- XIV. Dirección del Instituto de la Mujer;
- XV. Dirección Juvenil;
- XVI. Dirección de Iniciativas Privadas;
- XVII. Responsable de la Red Municipal de los Derechos Niñas, Niños y Adolescentes;
- XVIII. Primera Regiduría;
- XIX. Segunda Regiduría;
- XX. Tercera Regiduría;
- XXI. Cuarta Regiduría;
- XXII. Quinta Regiduría;

- XXIII. Sexta Regiduría;
- XXIV. Síndico Primero;
- XXV. Síndico Segundo;
- XXVI. Dirección de Protección Civil;
- XXVII. Secretaría de Desarrollo Social y Humano
- XXVIII. Dirección de Educación y Cultura;
- XXIX. Dirección de Salud; y
- XXX. Suplentes

Artículo 8.- El Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e instrumentar programas e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanados de la política nacional, de la Convención, así como de la Ley Estatal;
- II. Participar en el Diseño del Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;
- III. Diseñar e instrumentar el programa de trabajo de la Defensoría Municipal;
- IV. Garantizar la transversalidad de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la elaboración de programas sectoriales o, en su caso, institucionales específicos, así como en las políticas y acciones de las dependencias municipales;
- V. Difundir el marco jurídico estatal, nacional e internacional de protección a los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes, así como promover a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilización comunitaria acerca de la problemática y diversas situaciones que viven niñas, niños y adolescentes del Municipio;
- VII. Propiciar que los principios básicos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones a favor de niñas, niños y adolescentes que se ejecuten en el Municipio;
- VIII. Integrar a los sectores público, social y privado a fin de fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación corresponsable en la definición e instrumentación de políticas para la protección de las niñas, niños y adolescentes;
- IX. Llevar a cabo el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;

- X. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes;
- XI. Participar en la formulación, ejecución e instrumentación de programas, estrategias y acciones en materia de protección y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- XII. Promover y garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos emanados de la Convención sobre los Derechos del Niño, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran; a fin de permitirles actuar como agentes de cambio en sus propias vidas, la de sus familias y comunidades;
- XIII. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones articulen sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de las problemáticas que enfrentan niñas, niños y adolescentes en el Municipio y que limitan su adecuado desarrollo;
- XIV. Promover la implementación de programas para la solución pacífica de conflictos en el ámbito familiar;
- XV. Coadyuvar en la integración del Sistema Estatal y Nacional de Información;
- XVI. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continúa sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;
- XVII. Celebrar convenios de colaboración con organismos internacionales, el Sistema Nacional DIF, así como con otros Sistemas DIF Municipales y demás instancias protectoras de los derechos de la infancia, con el fin de unificar criterios en la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio, en los términos de la legislación aplicable;
- XVIII. Auxiliar a la defensoría Municipal en las medidas urgentes de protección que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;
- XIX. Formular su Reglamento interno; y,
- XX. Las demás que le otorguen otras disposiciones aplicables.

Artículo 9.- Los integrantes del Sistema Municipal deberán realizar actividades que promuevan la mejora continua del funcionamiento y operación de las diferentes instancias que realizan programas y acciones para el cumplimiento de la Ley Estatal.

Artículo 10.- El Presidente del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como presidente del mismo;
- II. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Sistema Municipal;
- III. Promover y vigilar el cumplimiento de las acciones acordadas en las reuniones del Sistema Municipal;
- IV. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
- V. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
- VI. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
- VII. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten;
- VIII. Designar al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal;
- IX. Invitar a representantes de la Sociedad Civil como integrantes del Sistema Municipal en forma de vocales; y,
- X. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.

Artículo 11.- El Vicepresidente del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones;

- I. Fungir como Vicepresidente del Sistema Municipal; y,
- II. Suplir al Presidente en las siguientes funciones:
 - a. Convocar y presidir las reuniones extraordinarias del Sistema Municipal;
 - b. Promover y vigilar el cumplimiento de los lineamientos de operación del Sistema Municipal;
 - c. Dictar las medidas que se estimen convenientes para alcanzar los propósitos definidos;
 - d. Emitir voto de calidad cuando así se requiera;
 - e. Proponer la integración de grupos auxiliares de trabajo que no dupliquen las funciones de los ya existentes, para el análisis detallado de los asuntos que así lo ameriten; y,
 - f. Representar al Sistema Municipal en eventos y reuniones relevantes.

Artículo 12.- El Coordinador General del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como Coordinador General del Sistema Municipal;
- II. Suplir al Presidente y Vicepresidente en sus funciones, cuando así se requiera;

- III. Planear con anticipación los asuntos a tratar en las reuniones del Sistema Municipal;
- IV. Coordinar la ejecución de acuerdos y resoluciones del Sistema así como las gestiones necesarias para su cumplimiento;
- V. Definir los mecanismos de cumplimiento de objetivos del Sistema Municipal;
- VI. Someter a votación los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Municipal;
- VII. Además de las cinco comisiones establecidas en el presente Reglamento, constituir a propuesta del Presidente o Vicepresidente, las comisiones especializadas necesarias;
- VIII. Promover y mantener los canales adecuados de comunicación e información con quienes integran el Sistema;
- IX. Invitar a representantes de la Sociedad Civil como integrantes del Sistema Municipal en forma de vocales; y,
- X. Promover y mantener la coordinación con instituciones y dependencias que coadyuven a mejorar las condiciones de la infancia y adolescencia en el municipio.

Artículo 13.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la coordinación operativa del Sistema Municipal;
- II. Coordinar las acciones entre los integrantes del sistema Municipal;
- III. Fungir como enlace con el Sistema Nacional y con el Sistema Estatal;
- IV. Coordinar a los integrantes del Sistema Municipal, para el diseño del Programa Municipal para ser enviado y aprobado por los miembros del Ayuntamiento;
- V. Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- VI. Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal;
- VII. Proponer a los integrantes del Sistema Municipal el anteproyecto del Reglamento del mismo, para ser enviado y aprobado por los miembros del Ayuntamiento;
- VIII. Proponer a los integrantes del Sistema Municipal el Programa de Trabajo de la Defensoría Municipal;
- IX. Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- X. Apoyar al Sistema Municipal en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;

- XI. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- XII. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones en favor de la atención, defensa y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes con el fin de difundirlos a las autoridades competentes y a los sectores social y privado para su incorporación en los programas respectivos;
- XIII. Difundir entre las autoridades correspondientes y la población en general, los resultados de los trabajos que realice, así como toda aquella información pública que tienda a la generación, desarrollo y consolidación de perspectiva en la materia, desagregada por lo menos, en razón de edad, sexo, escolaridad y discapacidad;
- XIV. Asesorar y apoyar a las autoridades municipales que lo requieran para el ejercicio de sus atribuciones;
- XV. Informar cada cuatro meses al Sistema Municipal y a su Presidente, sobre sus actividades;
- XVI. Solicitar a los integrantes del Sistema Municipal la información requerida para dar respuesta a la solicitud del Sistema Estatal y Nacional de Información, y a su vez crear el Sistema Municipal de Información;
- XVII. Fungir como instancia de interlocución con organizaciones de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado; y,
- XVIII. Las demás que le encomiende el Sistema Municipal o su Presidente.

Artículo 14.- El Secretario Ejecutivo será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Municipal y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con experiencia en tareas correspondientes a la función; y,

Artículo 15.- Los integrantes del Sistema Municipal, tendrán sus atribuciones en base a las establecidas en el Reglamento de Gobierno Municipal de Pesquería, Nuevo León y demás atribuciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16.- Los integrantes del Sistema Municipal tendrán cargos honoríficos y, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo. En el caso de los funcionarios públicos, la participación en el Sistema Municipal no será considerada como una actividad extra o diferente de las que se les confiere.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 17.- El Sistema Municipal deberá sesionar semestralmente de manera ordinaria, y cuantas veces sea necesario en asamblea extraordinaria. La sesión ordinaria tendrá por objeto tratar y aprobar los asuntos previstos en el orden del día de la sesión en turno, así como las necesidades y solicitudes de las comisiones; así como de todos y cada uno de los asuntos que conciernan al funcionamiento del Sistema Municipal.

Artículo 18.- Los integrantes del Sistema Municipal podrán invitar a sus reuniones a otros representantes de los sectores sociales y privados reconocidos por sus actividades a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los cuales participarán con voz, pero no con voto.

Artículo 19.- En las sesiones ordinarias del Sistema Municipal participarán de forma permanente solo con voz, representantes de la niñez y adolescencia de Pesquería, Nuevo León, mismos que serán seleccionados a través del Programa Municipal de Red de Difusores Infantiles por los integrantes del mismo.

Artículo 20.- La elaboración del orden del día, de las actas levantadas con motivo de las sesiones y el envío de cada una por medios electrónicos, correrá a cargo del Secretario Ejecutivo. La convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias se hará mediante oficio con acuse de recibido dirigido a cada uno de los integrantes del Sistema Municipal y será enviado por medios electrónicos o por otro medio fehaciente que determine el Secretario Ejecutivo previo acuerdo con el Coordinador General.

Artículo 21.- La Convocatoria para la celebración de una sesión ordinaria deberá realizarse con un mínimo de 5 días de anticipación naturales a la fecha de su celebración y deberá contener el día, hora y lugar en que se deba celebrar y acompañar el orden del día y anexos en caso de ser necesario; para el caso de sesiones extraordinarias podrá realizarse en cualquier momento.

Artículo 22.- Los integrantes del Sistema Municipal podrán nombrar a un suplente de nivel jerárquico inmediato y tendrá las mismas funciones que su titular. El nombramiento del suplente, deberá constar por escrito. Dicho suplente deberá asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal en la cual no pueda acudir su titular; y en caso necesario de ser sustituido, se notificará vía oficio.

Artículo 23.- La celebración de las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias requerirá como quórum, la presencia de la mitad más uno de los miembros del Sistema Municipal.

Los acuerdos se considerarán válidos cuando sean aprobados por la mitad más uno de los presentes en la sesión, en caso de empate, la Presidencia y en ausencia de esta su Vicepresidencia, tendrá voto de calidad.

Artículo 24.- De cada una de las sesiones, el Secretario Ejecutivo levantará un acta en la que se transcribirán los acuerdos, y serán firmadas por los que participen en ellas y será enviado por medios electrónicos a cada uno de los miembros del Sistema Municipal, aún los ausentes para su conocimiento.

CAPITULO IV

DE LA RENOVACIÓN DE INTEGRANTES MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL

Artículo 25.- Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil o del sector social que formen parte del Sistema Municipal serán por invitación del Presidente o del Coordinador General del Sistema Municipal y fungirán como vocales.

Artículo 26.- Los vocales tendrán una duración en su encargo por el período de 3 años y no recibirán emolumento o contraprestación económica alguna por su desempeño como miembros del Sistema Municipal. Dichos vocales deberán asistir de manera permanente a cada sesión o actividad del Sistema Municipal; y en caso de ser sustituidos, se les notificará vía oficio.

Los representantes de la sociedad civil o del sector social deberán cumplir con los siguientes requisitos para poder ser designados como vocales:

- I. Tener residencia permanente en México;
- II. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso en el que el sujeto pasivo o víctima del mismo haya sido una niña, niño o adolescente, y
- III. Experiencia comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o derechos humanos.

Artículo 27.- Si un vocal decidiera no continuar participando, se invitará a otra organización para que se ostente como vocal dentro del Sistema.

Artículo 28.- El Sistema Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria podrá remover a alguno de los vocales previa audiencia del interesado, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

- I. Inasistencia injustificada a dos sesiones ordinarias o extraordinarias del Sistema Municipal en forma consecutiva.
- II. Realizar actos que atenten en contra del Sistema Municipal.
- III. El incumplimiento notorio, negligente o reincidente de las funciones encomendadas.
- IV. Por solicitud fundada y motivada del representante de la institución de la sociedad civil organizada o del sector social.

CAPITULO V

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES

Artículo 29.- El Sistema Municipal, para su mejor desempeño, se constituirá en Grupos de Trabajo, a los que se les dominará Comisiones.

Artículo 30.- Cada Comisión deberá de estudiar, analizar, evaluar y dictaminar los asuntos a su cargo además de realizar actividades que promuevan su mejora continua, entre ellas períodos de capacitación, seguimiento y monitoreo de resultados, estos se darán a conocer en cada una de las reuniones.

Artículo 31.- Las Comisiones estarán integradas por:

- I. EL Coordinador General.
- II. El Secretario Ejecutivo; y
- III. Los miembros del Sistema, que realicen acciones a favor de la niñez, en el rubro que corresponda la Comisión.

Artículo 32.- Se constituirán las siguientes comisiones:

- I. Derechos y Libertades Civiles
- II. Entorno Familiar y otro tipo de Tutela
- III. Salud Básica y Bienestar
- IV. Educación, Esparcimiento, Deportes y Actividades Culturales
- V. Medidas Especiales de Protección
- VI. Primera Infancia

Los Coordinadores de las Comisiones podrán nombrar a un representante permanente, quien tendrá las facultades de proponer, votar, acordar y obligarse en nombre del mismo, así como tomar las facultades propias de coordinación de la Comisión.

Artículo 33.- La Comisión de Protección de los Derechos y Libertadas Civiles, tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover acciones para promover los derechos a ser registrado inmediatamente después de su nacimiento y a la identidad de la niña, niño y adolescente;
- II. Promover acciones para evitar la discriminación y fomentar la igualdad de derechos;
- III. Fomentar el respeto y protección a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de lengua y cultura bajo la tutela de sus padres;
- IV. Promover el derecho de participación, libertad de expresión y asociación, siempre que no vaya en contra de los derechos de otros;

- V. Velar por el derecho a la vida, a no ser sometido a torturas, a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, a la detención o encarcelamiento ilegales;
- VI. Proteger el derecho a la información y proponer programas, medidas y acciones para evitar que niñas, niños y adolescentes entren en contacto con material perjudicial para su bienestar, y Promover acciones para la protección de la vida privada.

Artículo 34.- La Comisión de Entorno Familiar y otro Tipo de Tutela tendrá las siguientes funciones:

- I. Velar porque niñas, niños y adolescentes no sean separados de sus padres, tutores o quien ejerza la patria potestad, a excepción de los casos que así lo señale la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos legales;
- II. Fomentar acciones necesarias para que se brinde a padre, madre, tutor o persona que tengan bajo guarda y custodia a niñas, niños o adolescentes la asistencia necesaria en el desempeño de sus obligaciones, a fin de apoyar a los mismos en la crianza y en su desarrollo.
- III. Procurar protección a los niños que sean privados de su medio familiar y asegurar que puedan beneficiarse de cuidados que sustituyan la tensión familiar o de la colocación apropiada, considerando su origen cultural;
- IV. Velar el derecho a tener una familia, en las modalidades que los ordenamientos vigentes lo señalen, en el caso en que una niña, niño o adolescente se vea en situación de desamparo; y,
- V. Procurar un ambiente de estabilidad y bienestar, con un sentimiento de permanencia en la familia pudiendo recurrir para ello, en caso de que para los padres o para la familia extensa sea imposible cumplirlo, a cualquiera de las posibilidades de colocación familiar que establece la Ley General, la Ley Estatal y demás ordenamientos vigentes.

Artículo 35.- La Comisión de Salud Básica y Bienestar tendrá las siguientes funciones;

- I. Fijar lineamientos para que, en el mayor grado posible, niñas, niños y adolescentes disfruten de buena salud física y mental;
- II. Promover acciones para reducir la mortalidad y la desnutrición en todas las etapas de la vida de niñas, niños y adolescentes;
- III. Promover acciones para asegurar la asistencia médica y sanitaria para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud;
- IV. Promover la prevención y en su caso la atención de los embarazos en adolescentes,

- V. Promover la alimentación sana que requiere para crecer y desarrollarse niñas, niños y adolescentes;
- VI. Promover la prevención y atención de las adicciones y sus consecuencias,
- VII. Promover la lactancia materna desde el nacimiento,
- VIII. Promover en niñas, niños y adolescentes el cuidado del medio ambiente, el uso responsable de los recursos naturales y el reciclaje de residuos, y,
- IX. Promover el acceso a la salud de niñas, niños y adolescentes con discapacidad.

Artículo 36.- La Comisión de Educación, Esparcimiento, Deportes y Actividades Culturales tendrá las siguientes funciones:

- I. Promover que existan centros educativos ubicados en lugares cercanos a los domicilios de niñas, niños y adolescentes, y en su caso transporte público que les permita tener acceso a las instalaciones educativas;
- II. Promover convenios a fin de lograr que los horarios de centros de trabajo y los de centros educativos se adecuen entre sí, de manera tal que niñas, niños y adolescentes no estén totalmente desprovistos de compañía y vigilancia una vez terminado su jornada escolar;
- III. Coadyuvar para que toda niña, niño y adolescente, ya sea migrante, este en situación de calle, este en conflicto con la ley, no hable español, tenga alguna adicción o viva en extrema pobreza, tenga garantizado el acceso a la educación básica, gratuita y obligatoria;
- IV. Diseñar estrategias para contribuir en la disminución de la deserción escolar en la educación básica y media superior;
- V. Fomentar que niñas, niños y adolescentes con altas capacidades en diversos ámbitos y sus familias reciban una atención especializada para detectar y potenciar sus capacidades;
- VI. Promover los programas de becas a niñas, niños y adolescentes que por sus situaciones de entorno familiar les impida la posibilidad de acudir a la escuela o les reste de alguna manera las capacidades para su aprendizaje;
- VII. Promover el establecimiento de talleres de orientación psicológica y de ayuda a los educandos, así como talleres para guiar a los padres de familia en el acompañamiento del desempeño escolar;
- VIII. Procurar que se ofrezca a los adolescentes diversas alternativas de estudio entre el nivel medio superior, que les capacite para el trabajo;
- IX. Promover que niñas, niños y adolescentes con discapacidad sean incluidos en el sistema educativo, favoreciendo la toma de conciencia entre docentes, alumnos y padres de familia;
- X. Diseñar estrategias que contribuyan a erradicar el trabajo de personas con edad inferior a la legal;

- XI. Promover el fortalecimiento de inspección del trabajo a fin de asegurar la aplicación de las leyes relativas para el mismo;
- XII. Fomentar que las niñas, niños y adolescentes, gocen y disfruten de las actividades culturales y artísticas de su comunidad;
- XIII. Promover el establecimiento de espacios idóneos para la práctica y el disfrute de actividades culturales, artísticas y deportivas en donde se brinde capacitación y entrenamiento;
- XIV. Fomentar acciones para que a las niñas, niños y adolescentes se les faciliten los medios para desarrollar actividades artísticas, culturales, deportivas y lúdicas, en el ámbito familiar, escolar y comunitario.

Artículo 37.- La Comisión de Medidas Especiales de Protección tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Impulsar la protección integral contra el uso y explotación relacionada con estupefacientes;
- II. Promover medidas para que niñas, niños y adolescentes no sean objeto de explotación económica, los adolescentes en edad permitida no sean sujetos al desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o de riesgo;
- III. Fomentar acciones preventivas tendientes a proteger a las niñas, niños y adolescentes de la explotación sexual, de su venta y tráfico, así como protegerlos contra el maltrato, abuso y todas las formas de explotación;
- IV. Coadyuvar con las autoridades Estatales de materia de justicia penal para adolescentes y en materia de justicia restaurativa;
- V. Fomentar la convivencia familiar de los adolescentes que se encuentren privados de su libertad;
- VI. Diseñar programas para la atención especializada en niñas, niños y adolescentes Por la comisión de faltas administrativas;
- VII. Diseñar programas para la atención especializada en adolescentes en conflictos con la ley;
- VIII. Coadyuvar con las autoridades estatales y federales para la protección de niñas niños y adolescentes migrantes no acompañados.

Artículo 38.- La Comisión para la Primera Infancia, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Coordinarán, articularán la implementación de un sistema de protección con enfoque de derechos humanos destinado a igualar las oportunidades de desarrollo de las niñas, niños de los 0 a los 5 años, independientemente de su origen social, género, conformación de su hogar o cualquier otro factor de inequidad.
- II. Promoverán, aplicarán y darán seguimiento a los asuntos relacionados al desarrollo infantil temprano. Entre los cuales se encuentran.

- a) Integridad, acceso y calidad en los servicios;
- b) Programas de atención de la salud, educación de seguridad social;
- c) Atención especial para los grupos vulnerables de niñas y niños en su primera infancia;
- d) Sistema de registros de nacimientos universal;
- e) Reducción de la pobreza en la primera infancia;
- f) Medición de desarrollo físico y cognitivo; entre otros.

Artículo 39.- Para la integración de cada Comisión, deberá celebrarse en sesión plenaria invitando a los miembros del sistema que tengan facultades e intereses en el cumplimiento de una o alguna de las funciones dadas en cada grupo de trabajo. La convocatoria para la dicha reunión deberá ser hecha por el coordinador general de Sistema Municipal. De los acuerdos tomados en la reunión celebrada con motivo de la invitación a formar las Comisiones, se elaborará un acta. En dicho documento deben constar los miembros que integran cada una de las funciones de las que se encargaran.

Artículo 40.- El coordinador de cada Comisión tendrá las funciones de predecir sus funciones internas; para el seguimiento, ejecución de los acuerdos tomados, así como para la preparación y presentación de informes de trabajo.

Artículo 41.- Las Comisiones deberán reunirse de forma ordinaria trimestralmente y extraordinariamente las veces que sean necesarias, con la finalidad de dar seguimiento al Programa Municipal, al avance de proyectos y en su caso tomar decisiones sobre contingencias ocurridas. De cada junta de las Comisiones se levantará un acta en la que detallen los avances logrados, las propuestas de cada parte y los acuerdos tomados, los cuales tendrán el carácter de obligatorios, misma que deberá ser enviada a través de los medios electrónicos.

CAPITULO VI

DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL SISTEMA MUNICIPAL E PROTECCION INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Artículo 42.- El sistema Municipal de protección Integral, conforme al Artículo 171 de la Ley Estatal contara con un órgano consultivo, el cual está integrado por profesionistas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, quienes tendrán la función de brindar asesoría y contribuir en el diseño implementación y evaluación de políticas públicas que emanen del mismo.

Artículo 43.- La Secretaria Ejecutiva elaborara un directorio de los profesionistas que conforman el Consejo Consultivo, mismo que deberán ser convocados a reuniones ordinarias y extraordinarias cuando el Sistema Municipal así lo requiera, en los mismos términos establecidos para los integrantes del Sistema Municipal, dentro del presente reglamento.

CAPITULO VII

DEL PROGRAMA MUNICIPAL Y EVALUACION DE LAS POLITICAS VINCULADAS A LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 44.- La secretaria ejecutiva elaborará el anteproyecto del Programa Municipal que tendrá con base un diagnóstico sobre la situación de las niñas, niños y adolescentes y un diagnóstico sobre el cumplimiento de la Ley Estatal.

Artículo 45.- La secretaria ejecutiva realizara el diagnostico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información. Propuestas y opinión de los integrantes de, Sistema Municipal, de las organizaciones de la sociedad civil de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de o sectores público, social, académico y privado.

Artículo 46.- El anteproyecto del Programa Municipal deberá contener por lo menos, sin prejuicios de o que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

- I. Las políticas. Objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. Los indicadores del Programa Municipal deberán contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;
- II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal responsables de la ejecución del Programa Municipal
- III. Los mecanismos que aseguran una ejecución coordinada del Programa Municipal, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección Integral,
- IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes y de los sectores público privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal,
- V. Los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas, y
- VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal

Artículo 47.- El Sistema Municipal podrá emitir lineamientos para asegurar que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal incorporen en sus programas, las líneas de acción prioritarias del Programa Municipal que les corresponda. La Secretaría Ejecutiva podrá emitir recomendaciones para que se incorporen en los programas municipales de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes las estrategias y líneas de acción prioritarias del programa Nacional y Estatal.

CAPÍTULO VIII

DE LA EVALUACION DE LAS POLITICAS VINCULADAS CON LA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA

Artículo 48.- La secretaria ejecutiva propondrá al Sistema Municipal de Protección Integral los lineamientos para la evaluación de políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 49.- Los lineamientos para la evaluación de las políticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el artículo anterior contendrá el seguimiento, monitoreo y evaluación de la ejecución del Programa Municipal;

Artículo 50.- Las políticas y programas en meta de derechos de niñas, niños y adolescentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben contemplar, al menos, lo siguiente:

- I. La realización de un diagnóstico respecto al cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Los mecanismos de cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III. Los mecanismos que garanticen un enfoque en los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley Estatal;
- IV. Los mecanismos de inclusión y participación de los sectores público, privado, social y demás órganos de participación, en términos de la Ley Estatal y el presente reglamento, y
- V. Los mecanismos para la participación de niñas, niños y adolescentes, en términos de la Ley Estatal y el presente reglamento. Los lineamientos para la evaluación a que se refiere el artículo 47 de este reglamento deben asegurar que en las políticas y prácticas en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes cumplan con lo previsto en este artículo.

Artículo 51.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deben proporcionar los resultados de sus evaluaciones a la Secretaría

Ejecutiva, quien a su vez le remitirá al Sistema Municipal La Secretaria Ejecutiva debe poner a disposición del público las evaluaciones a que se refiere el artículo anterior y el informe general sobre el resultado de las mismas, en términos de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

CAPITULO IX

SISTEMA MUNICIPAL DE INFORMACIÓN

Artículo 52.- La Secretaria Ejecutiva en coordinación con los integrantes del Sistema Municipal, integrara, administrara y actualizara el sistema municipal de información para monitorear los programas alcanzados en el cumplimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en el Municipio y, con base en dicho monitoreo, adecuar y evaluar las políticas públicas en esta materia. El Sistema Municipal de información previsto en este artículo se integrará principalmente con la información estadística que proporcione los integrantes del Sistema Municipal.

Artículo 53.- El Sistema Municipal de información a que se refiere este capítulo contendrá información cualitativa y cuantitativa que considere lo siguiente:

- I. La situación sociodemográfica de los derechos de niñas niños y adolescentes, desagradada por sexo, edad, lugar de residencia, origen étnico, entre otros;
- II. La situación de vulnerabilidad de niñas, niños y adolescentes
- III. La discapacidad de niñas, niños y adolescentes;
- IV. Los datos que permiten evaluar y monitorear la implementación y el cumplimiento de los mecanismos establecidos en la Ley Estatal y los indicadores que establezcan el Programa Nacional, Estatal y Municipal.
- V. La información que permita evaluar el cumplimiento de los derechos de niñas, niños y adolescentes contemplados en los tratados internacionales, la Ley General, La Ley Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. La información que permita monitorear y evaluar cuantitativamente el cumplimiento de las medidas de protección especial, incluidas las medidas didácticas como parte del plan de restitución de derechos, y
- VII. Cualquier otra información que permita conocer la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes registrada en el Sistema Nacional de Información, registros nacionales y bases de datos de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 54.- la información del Sistema Municipal de información será pública en términos de las disposiciones municipales en términos de transparencia y acceso a la información pública. La Secretaria Ejecutiva debe presentar la información que integra el Sistema Municipal de información en formatos accesibles para niñas niños y adolescentes.

CAPITULO X

DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 55.- La Defensoría Municipal es la instancia que fungirá como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes y tendrá por objeto proteger y restituir, en el ámbito de sus atribuciones, los derechos contenidos en la Ley Estatal y demás ordenamientos de la materia. Así mismo será el enlace con las instancias federales estatales y coordinará a los servidores públicos municipales, cuando en la operación, verificación y supervisión de las atribuciones y servicios que les correspondan, detecten casos de violación a los derechos contenidos en la Ley Estatal, dándose vista a la Procuraduría de Protección competente.

Artículo 56.- El titular de la Defensoría Municipal deberá ser designado por el Presidente del Sistema Municipal y se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título profesional preferentemente de licenciatura en derecho debidamente registrado;
- III. Contar con al menos tres años de experiencia en materia de protección y defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes, o en su caso, con estudios especializados en esta materia; y
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.

Artículo 57.- La Defensoría Municipal se integrara por su Titular y su equipo técnico, el cual será designado por su titular y se integrará al menos por:

- I. Un abogado;
- II. Un psicólogo;
- III. Un trabajador social;
- IV. Un médico, que podrá ser de otra área del municipio; y
- V. Personal técnico y operativo necesario para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere esta ley.

El equipo técnico de la defensoría municipal no podrá ser personal de otras áreas de atención del Municipio, con excepción del médico. Teniendo como requisito contar con cedula profesional y experiencia en materia de infancia, adolescencia y familia o protección de derechos humanos.

Artículo 58.- las atribuciones de la Defensoría Municipal, además de las que se mencionan en el Artículo 136 de la Ley Estatal son:

- I. Elaborar un diagnóstico sobre la situación de vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido denunciados, así como una propuesta de plan de restitución de derechos, bajo el principio de interés superior del niño;
- II. Restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes que estén dentro de la competencia de las autoridades municipales, según las leyes y reglamentos aplicables y solicitar a la Procuraduría de protección Estatal las que no sean de competencia del municipio;
- III. Solicitar a la procuraduría Estatal la revisión de la medida a la que hace referencia el artículo 118 de la Ley Estatal, cuando de la evaluación del caso se desprenda que existen argumentos para modificarla;
- IV. Establecer mecanismos de comunicación accesibles para que niñas, niños y adolescentes puedan tener contacto con las autoridades municipales y de reportar la vulnerabilidad de alguno de sus derechos sin la necesidad de la intervención de un adulto; y
- V. Girar citatorios, realizar pesquisas, ordenar las evaluaciones el equipo multidisciplinario, así como las gestiones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 59.- El titular de la Defensoría Municipal podrá delegar sus atribuciones mediante acuerdo, el cual deberá ser informado mediante oficio al Secretario Ejecutivo del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Artículo 60.- Cuando la Defensoría Municipal reciba la queja o denuncia de vulneración de derechos deberá seguir cuando menos el siguiente procedimiento:

- I. Dictar acuerdo de inicio de investigación la asignación de un equipo técnico;
- II. Acercarse a la familia o lugares donde se encuentren las niñas, niños o adolescentes cuando exista información sobre posible vulneración de sus derechos y de ser necesario se solicitara a las autoridades municipales y estatales su colaboración a fin de iniciar el proceso e intervención;
- III. Intervenir a través de un equipo multidisciplinario en el que los profesionistas deberán realizar sus respectivas evaluaciones, cada uno desde la perspectiva de su profesión.
- IV. Tomar en cuenta la opinión de la niña, niño o adolescente, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez;
- V. Elaborar bajo el principio del interés superior de la niñez un diagnóstico sobre la situación de vulneración y propuesta de plan de restitución de derechos;

- VI. Acordar y coordinar con las instituciones municipales que corresponda, el cumplimiento del plan de restitución de derechos. Así como gestionar ante las demás instancias su colaboración para el cumplimiento del mismo;
- VII. Informar a los involucrados; y
- VIII. Canalizar a la Procuraduría de Protección los casos de vulneración de derechos que no puedan ser restituidos por el municipio.

Artículo 61.- Se exceptúa de la obligación de agotar el procedimiento a que se refiere el artículo que antecede en los casos en que cualquier autoridad municipal que en el ejercicio de sus funciones advierta que existe un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes, en cuyo caso deberá canalizar en forma inmediata a la Procuraduría de Protección para que este dicte la medida urgente de protección especial que corresponde. En este último caso, la autoridad que haya canalizado a la niña, niño o adolescente deberá notificar a la Defensoría Municipal para que este actúe en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente reglamento

TERCERO. - Los lineamientos, acuerdos, protocolos, metodologías y demás disposiciones administrativas de carácter general que se deben emitir conforme a la Ley Estatal y este Reglamento, y que no se haya fijado un plazo determinado para su emisión, deberán ser expedidos dentro del plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

ATENTAMENTE


C. FRANCISCO ESQUIVEL GARZA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN


C. OSCAR GONZALEZ BONILLA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN


PROF. JAVIER ISRAEL DIAZ ESQUIVEL,
SÍNDICO SEGUNDO DEL MUNICIPIO
DE PESQUERÍA, NUEVO LEÓN